

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****PARZONERÍA DE ITURRIETA****Aprobación definitiva de los estatutos de la Parzonería de Iturrieta**

Habiéndose procedido por la Parzonería de Iturrieta en Sesión Ordinaria de fecha 24 de febrero de 2014 a la aprobación definitiva de los Estatutos por los que ha de regirse esta Entidad, publicados en BOTHA número 136 de 27 de noviembre de 2013, se procede a la publicación definitiva de los mismos a los efectos prevenidos en el artículo 23 párrafo 2º de la Norma Foral 62/1989, de 20 de noviembre, sobre procedimiento de constitución, régimen jurídico y funcionamiento de las Hermandades de Servicios de Municipios y concejos de Álava.

ESTATUTOS**TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. La Parzonería de Iturrieta, es una Comunidad Administrativa, que reúne el carácter de Entidad Local, constituida desde tiempo inmemorial y compuesta por el municipio de Agurain y los Concejos de Alda, Kontrasta, San Vicente de Arana, Ullibarrí-Arana, Roitegui y Onraitia.

Dicho carácter de Comunidad Administrativa deriva de la cotitularidad de los bienes objeto de la misma, en concreto de la copropiedad del Monte de Utilidad Pública nº 608 denominado Iturrieta, y de los derechos y aprovechamientos inherentes al mismo, salvo el relativo al arbolado, el cual fue objeto de división y adjudicación entre las diferentes Entidades integrantes de la misma.

ARTÍCULO 2. En su calidad de Entidad Local propietaria de los bienes, derechos, acciones y explotaciones industriales que integran su patrimonio con personalidad y capacidad jurídica propias, encuentra su finalidad primordial en la administración, explotación y utilización de sus bienes, así como en la gestión de aquellos servicios públicos que la Legislación u otras Administraciones Públicas pudieran encomendarle y fueren aceptados por la Parzonería de Iturrieta.

Dada la naturaleza de la mayor parte de los bienes que integran su patrimonio, la administración, explotación, utilización y gestión de los mismos, se realizará conforme lo dispuesto en los presentes Estatutos, y en la normativa sectorial que le pueda resultar de aplicación, y en todo caso, según lo dispuesto en la Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo, de Montes del Territorio Histórico de Álava o, normativa que la sustituya, así como en las normas que la desarrollen.

ARTÍCULO 3. Conforme determinan el artículo 34 de la Norma Foral 62/1989, de 20 de noviembre, del Territorio Histórico de Álava, y el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, la Parzonería continuará rigiéndose por sus normas consuetudinarias o tradicionales ajustando su régimen económico a lo prescrito en la Legislación de Régimen Local sobre formación de presupuestos y rendición de cuentas, liquidaciones, inventarios y balances.

En el marco de la Autonomía de que viene disfrutando desde siempre la Parzonería, las presentes normas Estatutarias se aplicarán de forma preferente a cualquier otra regulación salvo en los casos en que exista contradicción con disposiciones de superior rango que sean de obligada observancia.

Sin perjuicio de las Ordenanzas y Reglamentos que apruebe la Parzonería de Iturrieta en cumplimiento de sus fines, en lo no previsto por estos Estatutos, regirá la Legislación de Régimen Local del Estado, Comunidad Autónoma o Territorio Histórico de Álava según distribución competencial en la materia.

ARTÍCULO 4. De conformidad con el derecho de propiedad de tiempo inmemorial de los bienes que son objeto de Comunidad, tanto a los efectos económicos como a los de adopción de acuerdos, se declara, que las Entidades que integran la Parzonería, en cuanto tal Comunidad participan en la misma y son propietarios indivisos de los bienes de ésta en las siguientes proporciones:

Corresponde al Municipio de Agurain mitad.

Y corresponde a los seis Concejos de Alda, Kontrasta, San Vicente de Arana, Ullibarri-Arana, Onraitia y Roitegui, de manera conjunta la otra mitad restante.

ARTÍCULO 5. La sede social y residencia oficial de la Parzonería de Iturrieta se encuentra en el Ayuntamiento de Agurain.

Las reuniones se celebrarán con carácter general en la sede de la Parzonería de Iturrieta, sin perjuicio de que según aconsejen las circunstancias y se fije en las convocatorias, se pueda trasladar la celebración de las mismas en cada caso concreto, al municipio de Agurain, a alguno de los Concejos integrantes o a la sierra de Iturrieta. En todo caso, la mitad de las sesiones se celebrarán en la Granja de Iturrieta.

ARTÍCULO 6. 1. Son órganos principales de la Parzonería de Iturrieta:

- La Presidencia
- Los/as tenientes de la Presidencia.
- La Junta de Gobierno.
- La Asamblea General.

2. Pueden existir asimismo los siguientes órganos complementarios:

- Las Comisiones Informativas.
- La Comisión Especial de Cuentas.
- Los órganos desconcertados y descentralizados para la prestación de servicios.

ARTÍCULO 7. A los efectos previstos en el número tres del artículo uno del Real Decreto Legislativo 781/1986 y demás disposiciones concordantes, la Parzonería de Iturrieta, está exenta de tributos al Estado, Comunidad Autónoma y Territorio Histórico en los términos de la Ley.

TÍTULO PRIMERO. ELEMENTOS DE LA PARZONERIA DE ITURRIETA

CAPITULO I: Ámbito de Actuación

ARTÍCULO 8. Desde el punto de vista territorial, la Parzonería de Iturrieta ejerce las competencias que le corresponden conforme a los usos y costumbres tradicionales y a estos Estatutos dentro de los límites de los bienes de su titularidad y propiedad, con los límites establecidos en la Legislación vigente sobre Régimen Local, y en la Normativa Sectorial de aplicación, fundamentalmente en la Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo, de Montes del Territorio Histórico de Álava o norma que la sustituya

ARTÍCULO 9. 1. Se hallarán sujetas a sus competencias, todas aquellas personas que se relacionen con la Parzonería de Iturrieta a través de la utilización de los bienes o servicios de la misma.

2. Se consideran como “vecinos parzoneros” los que se hallaren inscritos en el correspondiente padrón concejil o municipal como vecinos residentes en las demarcaciones territoriales de alguna de las Entidades Administrativas y Ayuntamiento componentes de la Parzonería, detentando además casa abierta dentro de los límites físicos de aquellas, con un arraigo mínimo de siete meses de forma continua y efectiva.

3. A los efectos de estos Estatutos y de los aprovechamientos de la Parzonería, se entiende por “unidad fogueral” o “foguera”, la unidad familiar independiente que mantenga casa abierta en alguno de los Concejos o Municipio que conforman la Parzonería de Iturrieta, durante la menos siete meses al año, y alguno de sus componentes reúna la condición de vecino parzonero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Norma Foral 11/1995, de 20 de marzo de Concejos del Territorio Histórico de Álava.

4. A los efectos del reparto y/o adjudicación de los aprovechamientos de pastos y rotaciones de la Parzonería, conforme a lo dispuesto en la Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo, de Montes del Territorio Histórico de Álava, para poder ser titular de los mismos, deberá reunirse la condición de “vecino parzonero”, y formar parte de una “unidad fogueral” de la Parzonería.

CAPÍTULO II: Organización Necesaria

DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 10. 1. La Presidencia de la Parzonería tendrá carácter rotatorio, conforme lo previsto en el presente artículo.

2. Dada las diferentes participaciones en la Parzonería del Municipio Ayuntamiento de Agurain y los concejos de Alda, Kontrasta, San Vicente de Arana, Ullibarri-Arana, Roitegui y Onraitia, la Presidencia será ostentada de manera rotatoria por un representante del Ayuntamiento de Agurain y por un representante de los concejos señalados.

3. La duración de cargo de Presidente/a de la Parzonería de Iturrieta será de dos años, finalizando su mandato de manera automática, y procediendo a la sustitución igualmente de manera automática, por el nuevo/a Presidente/a por el mismo tiempo, y así sucesivamente.

4. A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, y dado el carácter rotatorio de la Presidencia de la Parzonería, así como la diferencia en la fecha de elección de los representantes de las diferentes Entidades que la integran, la toma de posesión del Presidente/a se realizará en todo caso ante la Asamblea de la Parzonería de Iturrieta en la primera sesión siguiente a la toma de posesión de los miembros electos del Ayuntamiento de Agurain como consecuencia de la existencia de elecciones municipales. Esta sesión que deberá verificarse dentro de los dos meses siguientes a dicha toma de posesión, convocada por la Presidencia saliente que se mantendrá en funciones hasta su efectivo relevo.

Una vez transcurridos dos años desde la elección del Presidente/a se procederá a su sustitución, correspondiendo el nombramiento del nuevo/a Presidente/a a la parte de miembros que hasta la fecha no lo ostentaba. La toma de posesión del nuevo Presidente/a tendrá lugar en la Asamblea General de la Parzonería de Iturrieta, que deberá tener lugar en el plazo máximo de dos meses a contar desde la finalización del plazo de duración del mandato y será convocada por la Presidencia saliente que se mantendrá en funciones hasta su efectivo relevo

Si durante el mandato del Presidente/a se produce el cese, sustitución y/o vacante del mismo por cualquier motivo, la elección del nuevo corresponderá a la parte de miembros de la Parzonería de Iturrieta que ostentaba la Presidencia, conforme a las normas de aplicación, y sin que ello suponga la prórroga de la duración del mandato.

5. El/la representante del Ayuntamiento de Agurain que ostente, cuando por turno le corresponda, la Presidencia de la Parzonería, será en todo caso el Alcalde/sa-Presidente/a del mismo.

6. Por su parte, el/la representante de los concejos de Alda, Kontrasta, San Vicente de Arana, Ullibarri-Arana, Roitegui y Onraita, se elegirá por éstos, de entre sus miembros electos como integrantes de la Parzonería de Iturrieta.

ARTÍCULO 11. A la Presidencia de la Parzonería le corresponde:

Dirigir el gobierno y la administración de la Parzonería de Iturrieta.

La representación oficial, en todos los asuntos, de la Parzonería de Iturrieta.

Ordenar la convocatoria de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Asamblea General, la Junta de Gobierno y cualesquiera otros órganos que se constituyan en el seno de la Parzonería, presidir unas y otras, declararlas abiertas y levantarlas; dirigir las discusiones y conservar y hacer guardar el orden en ellas.

Promover toda clase de gestiones que estime oportunas y convenientes a los intereses de la Parzonería, dando cuenta a la Junta de Gobierno en la sesión más próxima.

Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno y en su caso del Consejo de Gerencia.

La jefatura del personal, debiendo velar por el normal y eficaz desarrollo de las funciones que corresponde a cada puesto de trabajo, imponiendo las correcciones disciplinarias procedentes previa la instrucción del oportuno expediente. En ningún caso podrá entender de las sanciones que lleven aparejadas la destitución del empleado.

La inspección de todas las dependencias en que se organicen los servicios de la Parzonería, pudiendo delegar su facultad inspectora en los miembros de la Junta de Gobierno.

La interposición de cualesquiera acciones administrativas o judiciales que por razón de urgencia no puedan esperar a la pertinente resolución de la Junta de Gobierno o de la Asamblea General. Otorgará los poderes notariales, judiciales o administrativos pertinentes dando cuenta a cualquiera de los órganos colegiados principales de la Parzonería en la primera sesión desde el surgimiento de la necesidad.

El otorgamiento de las licencias o autorizaciones de conforme a las directrices y ordenanzas emanadas de la Asamblea General.

Velar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los órganos colegiados de la Parzonería, imponiendo las sanciones que correspondan conforma a derecho.

Ejercer las funciones de ordenador de pagos e ingresos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, y dentro de los límites de su competencia, para lo cual se llevarán los libros correspondientes, en los que se tomará razón de unos y otros.

La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

Dirigir, impulsar e inspeccionar las obras y servicios de la Parzonería, tomando al efecto las disposiciones convenientes.

La designación de los/as tenientes de la Presidencia, conforme a los presentes Estatutos.

Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los Acuerdos de la Parzonería.

Adoptar por sí, bajo su responsabilidad y dentro de las directrices dadas por la Junta de Gobierno, las medidas de urgencia que requieran los asuntos de la Parzonería, dando cuenta a la Junta de Gobierno en la primera sesión que celebre.

La imposición de las sanciones por infracción de Ordenanzas a propuesta de la Asamblea General o la Junta de Gobierno.

Cuantas otras funciones le sean expresamente atribuidas y/o delegadas por la Asamblea General o la Junta de Gobierno.

DE LOS/ASTENIENTES DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 12. 1. Los/as tenientes de la Presidencia en número máximo de dos serán nombrados y destituidos por el Presidente/a de entre los miembros de la Junta de Gobierno.

2. Dado que la Presidencia de la Parzonería tiene carácter rotatorio, la designación de los/as tenientes de Presidencia tendrá el mismo carácter, correspondiendo el cargo de Teniente de Presidencia Primero al representante de la parte de los miembros de la Parzonería de Iturrieta que no ostente la Presidencia.

La designación o nombramiento del segundo Teniente de Presidencia recaerá necesariamente en quién ostente la Presidencia de la Parzonería de Entzia-Arriba, constituida por los concejos de San Vicente de Arana, Alda, Ullibarri-Arana, Kontrasta, Roitegui y Onraitia.

3. Los nombramientos y los ceses se realizarán mediante resolución de aquel, debiéndose dar cuenta a la Asamblea General en la reunión inmediatamente posterior al nombramiento a los solos efectos de conocimiento general.

4. En el supuesto de que se produzca por razón de la rotación en la Presidencia de la Parzonería, la sustitución del Presidente/a, igualmente se procederá a la sustitución automática del Teniente de Presidencia Primero.

ARTÍCULO 13. 1. Las funciones de los/as tenientes de la Presidencia es la de sustitución del presidente en los supuestos de ausencia o enfermedad de éste, y cuantas otras le fueran delegadas por el mismo.

2. El orden de designación determinará la prelación en la asunción temporal de funciones.

LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 14. 1. Es el órgano colegiado permanente de la Parzonería, y estará constituido por seis representantes de entre los de la Asamblea General de la Entidades Públicas componentes de la Parzonería en proporción a su cuota de participación. Así resultará que el Ayuntamiento de Agurain nombrará a tres, y los concejos de San Vicente de Arana, Alda, Ullibarri-Arana, Kontrasta, Roitegui y Onraitia otros tres, entre ellos estará quien ostente la presidencia de la Parzonería de Entzia-Arriba.

2. En todo caso formarán parte de la Junta de Gobierno el/la Presidente/a de la Parzonería y los/as tenientes de Presidencia.

3. En caso de empate, y salvo declaración de urgencia por parte de la Junta de Gobierno, quedará el asunto sobre la mesa, pudiendo aportarse al expediente los informes que estimen oportunos. Una vez recibidos los mismos, se volverá a tratar y votar en la siguiente reunión, y en caso de persistir el empate se estará a la normativa reguladora de la formación de voluntad de los órganos colegiados de las entidades locales.

ARTÍCULO 15. 1. Las atribuciones de la Junta de Gobierno son las siguientes:

Ejercer, en nombre de la Parzonería, los derechos de propiedad, de dominio, de usufructo, de posesión, de servidumbre o cualesquiera otros que le correspondan sobre sus bienes, derechos, acciones y negocios industriales.

La investigación y reivindicación de toda clase de bienes, derechos y acciones que puedan pertenecer a la Entidad, de sus productos, beneficios o rentas, y reclamaciones de daños y perjuicios.

El ejercicio de toda clase de acciones y excepciones, civiles, criminales, administrativas, contencioso-administrativas, que puedan corresponder a la Parzonería, pudiendo designar

abogados y procuradores para que la defiendan y representen, con toda clase de facultades ordinarias de esta clase de mandatos o las especiales que juzgue conveniente conferirles.

Formación de presupuestos, rendición de cuentas, exigencia a los empleados, dependientes y comisionados de la misma las que cada uno debe rendir de su gestión.

Fomento, mejora y explotación de todos los bienes de la Parzonería.

Imposición de cualquier sanción a los empleados dependientes de la Parzonería,

Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual de la Parzonería.

Aprobar toda clase de contratos, subastas, suministros, obras, adjudicaciones convenidas y/o servicios que interesen a la Entidad, siempre que su importe no supere la cantidad de 50.000 euros, y se encuentren previstos en el presupuesto anual aprobado.

Nombramiento de todos los funcionarios técnicos, administrativos y subalternos de la Entidad y sus explotaciones, tanto fijos como eventuales, interinos o de temporada u obra fija, incluso acordar su cese, destitución ó separación de acuerdo con las leyes.

Aprobar los expedientes de ampliación, transferencia y suplementos de crédito dentro de cada ejercicio económico.

Aprobación de la liquidación del Presupuesto.

La custodia, administración y conservación, compra, arrendamiento, venta, permuta de dichos bienes, derechos acciones y negocios industriales con arreglo a la ley y a los presentes Estatutos.

Elaborar o, en su caso, informar los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, así como los planes y demás instrumentos de ordenación y gestión que se estimen de interés para la Parzonería, y que deben ser objeto de aprobación por la Asamblea General de la misma. En especial las Ordenanzas reguladoras de los aprovechamientos de los bienes de la misma.

Autorización de gastos con sujeción a las bases de ejecución del presupuesto y conforme a los límites antes señalados.

Delegación de sus atribuciones en el presidente o en la Asamblea General.

2. También será facultad de la Junta de Gobierno cualquier otra atribución que le delegue la Asamblea General o el presidente.

3. Igualmente serán competencia de la Junta de Gobierno, todas aquellas que no hayan sido atribuidas expresamente por estos Estatutos al presidente o a la Asamblea General.

ARTÍCULO 16. La Junta de Gobierno se ocupará preferentemente de la inventariación de los bienes inmuebles, muebles semovientes, acciones y derechos reales cuidando de tomar las medidas necesarias a la defensa de la propiedad de los mismos. Resultará directamente aplicable la reglamentación vigente en materia en lo que concierne al Régimen Local a nivel autonómico, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa de carácter estatal.

Lo mismo se proveerá en cuanto a documentos, títulos de propiedad, valores, etc.

ARTÍCULO 17. Corresponde a la Junta de Gobierno la redacción y proposición de los planes anuales de aprovechamiento para su aprobación por la Excma. Diputación Foral de Álava, mejoras, aprobación de las condiciones económicas de los distintos disfrutes a través de los diferentes sistemas de contratación, todo ello sin perjuicio de las facultades reglamentarias de la Asamblea General cuyos criterios generales habrán de ser necesariamente observados.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 18. La Asamblea General, órgano supremo representativo de la Parzonería de Iturrieta, se compondrá de los representantes del Ayuntamiento y concejos que componen la misma, reseñados en el artículo primero del presente reglamento.

ARTÍCULO 19. – Estará constituida por un número total de doce miembros elegidos todos ellos en el seno de las respectivas entidades representadas de acuerdo con el siguiente criterio:

a) El Ayuntamiento de Agurain nombrará seis vocales entre sus Concejales, siendo uno de ellos el/la Alcalde/sa Presidente/a.

b) Los seis miembros restantes serán designados por los concejos de San Vicente de Arana, Alda, Ullibarri-Arana, Kontrasta, Onraita y Roitegui que nombrarán cada uno de ellos un vocal, el cual será elegido de entre los miembros integrantes de su Junta Administrativa y siendo en todo caso uno de ellos quien ostente la Presidencia de la Parzonería de Entzia-Arriba.

ARTÍCULO 20. - Dentro de los dos meses siguientes a la renovación electoral de las distintas Entidades que componen la Parzonería de Iturrieta, el/a Presidente/a saliente convocará Asamblea General Constitutiva a la que deberán concurrir los representantes debidamente acreditados por la respectiva corporación, a efectos de toma de posesión de sus cargos parzonereros, y en su caso, y si resulta procedente conforme al artículo 10 de los presentes Estatutos, para proceder a la sustitución de la Presidencia de la Parzonería.

Si no coincidieren los procesos electorales de renovación, la sustitución de representantes que correspondan se realizará de acuerdo al mismo procedimiento señalado en el párrafo anterior aunque a los efectos parciales pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, para las reuniones de la Asamblea General, podrá delegarse o conferirse la asistencia de cualesquiera otros miembros de la entidad representada previo acuerdo al respecto de la misma, o autorización de la Presidencia de la citada entidad.

ARTÍCULO 21. - Formalizada la constitución de la Asamblea General, se procederá a la elección de los vocales de la Junta de Gobierno respetando en todo caso el criterio señalado en el artículo 14 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 22. 1. Las sesiones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias, celebrándose la mitad de dichas sesiones en la Granja de Iturrieta

2. La Asamblea General de la Parzonería se reunirá en sesión ordinaria convocada por el/la Presidente/a al menos dos veces al año.

3. Podrá asimismo celebrar las sesiones que se estimen oportunas, con carácter extraordinario, convocadas bien por iniciativa de la Presidencia, o a petición escrita de la mitad del número legal de miembros de la Asamblea General, viniendo en este caso obligado a convocar Sesión para su realización dentro de los 7 días a contar desde el día siguiente al de la solicitud.

4. En todo caso el Presupuesto del siguiente se presentará a su aprobación en la sesión a celebrar en el último semestre del año, en los días antecedentes o inmediatos a la Navidad, según costumbre. Por su parte, la liquidación de cuentas y el Plan de Aprovechamientos se presentarán para su aprobación, en la sesión a celebrar en el primer semestre del año.

ARTÍCULO 23. - Las atribuciones de la Asamblea General de la Parzonería son las siguientes:

El control de la gestión del resto de los órganos necesarios o complementarios de la Entidad.

El establecimiento y supresión de los órganos complementarios de la Parzonería.

Los acuerdos relativos a la aceptación o rechazo de delegaciones que le confieren otras Entidades Administrativas, la participación en otras organizaciones, alteración o modificación de los signos identificativos de la Entidad.

La administración en funciones cuando corresponda el cese total o parcial de sus miembros en tanto se provea su sustitución, así como la toma de posesión de los representantes entrantes a la Parzonería.

La aprobación de Ordenanzas y Reglamentos reguladores de los diferentes aprovechamientos, así como los planes anuales de aprovechamientos y demás instrumentos de ordenación y gestión que se estimen de interés para la Entidad.

La determinación de los recursos económicos propios, la aprobación y modificación de los presupuestos, la disposición de gastos en los asuntos de su competencia y aprobación de las cuentas.

La aprobación de las formas de gestión de los servicios conforme a la legislación vigente.

El planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás Administraciones Públicas.

La aprobación de la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo, las bases de las pruebas para la selección de personal y concursos de provisión de puestos de trabajo y la fijación de la cuantía de las retribuciones.

La alteración de la calificación jurídica de los bienes de que es titular la Entidad, la enajenación del patrimonio, la aprobación de los planes de aprovechamiento.

La adquisición de bienes y la contratación de obras, servicios y suministros.

La aprobación de los inventarios de bienes y derechos de la Parzonería General.

Cuantas otras competencias correspondan a la entidad y no se encuentren atribuidas a otros órganos necesarios de la misma.

ARTÍCULO 24. 1. La Asamblea General reunida en sesión ordinaria asumirá todas las competencias que correspondan a la Junta de Gobierno.

2. Por el contrario, la Asamblea General no podrá delegar ni a la Junta de Gobierno ni a la Presidencia, ninguna de las competencias que requieren para su adopción una mayoría cualificada.

CAPÍTULO III: Organización Complementaria

DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS

ARTÍCULO 25. - Integradas exclusivamente por miembros de la Asamblea General y presididas por el presidente de la Parzonería o miembro de la Junta de Gobierno en quien delegue, podrán crearse Comisiones informativas, que sin atribuciones resolutorias, tendrán como misión el estudio, informe y consulta de los asuntos que hayan de someterse a decisión de los órganos de Gobierno. Podrán ser permanentes o especiales para asuntos concretos.

DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS

ARTÍCULO 26. - Por acuerdo de la Asamblea General de la Parzonería podrá constituirse la Comisión especial de cuentas, a la que tendrán acceso las representaciones de todas las entidades que componen ésta Comunidad y, que tendrá como cometido el de emitir informe sobre las cuentas anuales antes de su aprobación definitiva por la Asamblea General.

**DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS
PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

ARTÍCULO 27. - La Asamblea General podrá establecer órganos desconcentrados distintos de los enumerados anteriormente. Asimismo podrá acordar el establecimiento de entes descentralizados con personalidad jurídica propia. El establecimiento de estos órganos y entes se regirá por lo dispuesto en la legislación de régimen local relativa a las formas de gestión de servicios y, en todo caso se inspirará en el principio de economía organizativa de manera que su número sea el menor posible en atención a la correcta prestación de los mismos.

TÍTULO SEGUNDO. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO**CAPÍTULO I: Régimen de funcionamiento**

ARTÍCULO 28. - Los actos emanados de los Órganos de Gobierno de la Parzonería de Iturrieta son inmediatamente ejecutivos, a salvo las excepciones legalmente determinadas.

No exigirá ratificación por parte de las Entidades que componen la Parzonería de Iturrieta, aunque los representantes deberán de dar cuenta a las mismas a los solos efectos de información y seguimiento de su gestión.

ARTÍCULO 29. 1. Contra los actos y acuerdos podrán los interesados ejercer las acciones pertinentes ante la jurisdicción correspondiente. A estos efectos, se dispone expresamente que el régimen de recursos será el contemplado en la Legislación Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. A este respecto, contra los actos emanados de los órganos de gobierno de la Parzonería que pongan fin a la vía administrativa, procederá el recurso contencioso-administrativo ante los Tribunales de dicho Orden, en los plazos a tal efecto previstos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. Con carácter potestativo, los interesados podrán interponer en el plazo de un mes, recurso de reposición contra dichos actos, el cual se interpondrá ante el órgano autor del acto.

ARTÍCULO 30. La Asamblea General se constituye válidamente en primera convocatoria, con la asistencia de al menos la mitad más uno de los miembros de la misma, y en segunda convocatoria y posteriores con la asistencia de al menos un tercio del número legal de miembros de la misma que nunca podrá ser inferior a tres.

El mismo quórum será exigido para la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 31. 1. Los acuerdos de los órganos colegiados de Gobierno de la Entidad se adoptan como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes.

2. Se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes para la adopción de acuerdos relativos a:

Alteración de la calificación jurídica de los bienes o enajenación de los mismos.

Alteración del nombre de la Entidad.

3. Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros para la adopción de acuerdo en las siguientes materias:

Aprobación y modificación de los Estatutos o Reglamento Orgánico.

Aceptación de delegaciones de servicios por parte de otras Entidades Administrativas.

Cesión por cualquier título del aprovechamiento de bienes comunales.

Aprobación de operaciones financieras o de crédito cuando su importe exceda el 5% de los recursos ordinarios del Presupuesto.

Separación del Servicio de funcionarios o personal en general.

Aprobación de iniciativas industriales.

Las restantes materias determinadas por la Legislación de Régimen Local.

4. En caso de empate, quedará el asunto sobre la mesa, pudiendo aportarse al expediente los informes que estimen oportunos. Una vez recibidos los mismos, se volverá a tratar y votar en la siguiente reunión, y en caso de persistir el empate se estará a la normativa reguladora de la formación de voluntad de los órganos colegiados de las entidades locales.

ARTÍCULO 32. En todo lo no previsto en el presente capítulo resultará de aplicación lo previsto para el Pleno por la Legislación Reguladora del Régimen Local.

CAPÍTULO II: Procedimiento y Régimen Jurídico

ARTÍCULO 33. Conforme a lo previsto en la Legislación vigente, y en ausencia de una normativa reguladora de lo relativo al procedimiento de la Parzonería, ésta se regirá por lo previsto en la Legislación Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO III. -Estatuto de los miembros de la corporación

ARTÍCULO 34. 1. Los corporativos de la Parzonería de Iturrieta, podrán percibir indemnizaciones en la cuantía y condiciones que establezca y acuerde la Asamblea General.

2. A este respecto, y en caso de existir, dichas indemnizaciones deberán ser fijadas anualmente por la Asamblea.

TÍTULO TERCERO. BIENES, ACTIVIDADES, SERVICIOS Y CONTRATACIÓN

BIENES

ARTÍCULO 36. 1. La Parzonería de Iturrieta en atención a su propia finalidad o razón de ser conforme a la costumbre inmemorial, goza respecto de sus bienes a las siguientes prerrogativas:

La de recuperar por sí misma su posesión en cualquier momento, cuando se trate de los de dominio público y en el plazo de un año los patrimoniales.

La de deslinde, que se ajustará a lo dispuesto en la legislación general y en especial en la Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo, de Montes o normativa que la sustituya.

La de desahucio.

2. Igualmente y conforme lo dispuesto en la Norma Foral de Montes de la Excm. Diputación de Álava corresponden a la Parzonería, en cuanto Entidad Titular del Monte, y a la Excm. Diputación Foral de Álava, las competencias en la misma previstas al efecto.

ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 36. 1. La Parzonería de Iturrieta en el marco de sus propias atribuciones, podrá intervenir en la actividad de los particulares, a través de los siguientes medios:

Ordenanzas y bandos.

Sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

Ordenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

La actividad de intervenciones ajustará, en todo caso, a los principios de igualdad de trato, congruencia con los motivos y fines justificativos y respeto a la libertad individual.

CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 37. La Parzonería de Iturrieta sujetará su actividad contractual a lo dispuesto en la normativa reguladora de la contratación de las Entidades Locales, y subsidiariamente en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o normativa que lo sustituya, así como por cuanta normas desarrollen las mismas.

TÍTULO CUARTO. PERSONAL

ARTICULO 38. 1. La Parzonería de Iturrieta tendrá un Secretario - Interventor, pagado de sus fondos, con obligación de formar las cuentas, de ingresos y gastos, y además de la extensión de actas e informes y oficios, recibos y expedientes concernientes a su cargo.

2. Este cargo tendrá que ser ejercido por un funcionario de habilitación nacional, pudiendo corresponder el mismo, a quien ostente el cargo de Secretario- Interventor en el Ayuntamiento de Agurain o en cualquiera de los Ayuntamientos a que pertenezcan los Concejales integrantes de la Parzonería de Iturrieta.

3. La Parzonería de Iturrieta dispondrá también de su propia plantilla de personal en la medida de sus necesidades, debiendo de tener el reflejo presupuestario pertinente.

TÍTULO QUINTO. RÉGIMEN ECONÓMICO. HACIENDA

ARTÍCULO 39. De acuerdo con lo que determina la Legislación de Régimen Local, la Parzonería de Iturrieta deberá ajustar su régimen económico a lo previsto en aquella normativa, sobre formación de presupuestos y rendición de cuentas, liquidaciones, inventarios y balances.

ARTÍCULO 40. 1. La Parzonería de Iturrieta promulgará las Ordenanzas que hayan de regir la gestión, recaudación e inspección de los cánones y tasas que vinieren exigiéndose desde tiempo inmemorial.

2. Igualmente, la Parzonería podrá promulgar las correspondientes Ordenanzas reguladoras de los Impuestos y Tasas que puedan derivarse por las prestaciones de servicios y realización de actividades que sean de su competencia directa o le hayan sido delegadas por cualquier otra Administración.

ARTÍCULO 41. 1. La Hacienda de la Parzonería estará constituida, en el marco de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollen, por los recursos establecidos en los presentes Estatutos.

2. La Hacienda de la Parzonería estará constituida por los siguientes recursos:

- a. Las rentas y productos de su patrimonio.
- b. Los ingresos de toda clase derivados de la explotación de sus recursos y bienes, y de la prestación de los servicios.
- c. Los ingresos derivados de las aportaciones que pudieran efectuar las entidades que la integran.
- d. Las subvenciones que reciba de otras entidades y/o Administraciones.
- e. Las sanciones por la infracción de sus Ordenanzas.
- f. Cualesquiera otras que puedan serles atribuidos con arreglo a Derecho.

TÍTULO SEXTO. DURACIÓN. CAUSAS Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 42. La duración de la Parzonería de Iturrieta será indefinida hasta que, en su caso, se acuerde su disolución de acuerdo con los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 43. Las causas de disolución de la Parzonería de Iturrieta serán las siguientes:

a) Por imposibilidad material manifiesta y continuada de realizar la finalidad primordial en la administración, explotación y utilización de sus bienes, así como en la imposibilidad de llevar a cabo aquellos servicios públicos que se le encomienden y sean aceptados por la Parzonería de Iturrieta.

ARTÍCULO 44. El procedimiento para su disolución se llevará a cabo por acuerdo unánime adoptado por la Asamblea en Sesión Extraordinaria convocada al efecto.

ARTÍCULO 45. La liquidación de la Parzonería de Iturrieta se llevará a cabo en proporción al porcentaje de participación de cada una de las Entidades integrantes de la misma; esto es:

- Municipio de Agurain: la mitad.
- Los Concejos de Alda, Kontrasta, San Vicente de Arana, Ullibarri-Arana, Onraitia y Roitegui, de manera conjunta: la otra mitad restante.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Para proceder a la modificación de los presentes Estatutos deberá estarse al procedimiento previsto en el artículo 36, en relación con el artículo 10 y concordantes de la Norma Foral 62/1989, de 20 de noviembre, del Territorio Histórico de Álava.

SEGUNDA. Esta normativa, que será desarrollada por las ordenanzas, reglamentos y acuerdos que se adopten por la Parzonería, entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el BOTHA.

TERCERA. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores entren en contradicción o incompatibilidad con el presente Reglamento, cuyas previsiones habrán de interpretarse a la luz de la costumbre inmemorial en la que se hunden las raíces de la Entidad.

En Agurain, a 9 de junio de 2014

La Presidenta

MAIDER GARCÍA DE VICUÑA